

LOS ALCAIDES DEL CASTILLO DE LA VILLA DE ÍLLORA

**LA CASA DE LOS MEDELENY EN LA VILLA DE ÍLLORA,
COLINDANTE CON LA CASA DEL GRAN CAPITÁN.**

La familia de los Medeleny [ó Madaleni] era una de las más importantes familias que habitaban la Íllora nazarí en 1486. La casa en la que residían debía ser de grandes dimensiones.

Conquistada la villa, Gonzalo Fernandez de Córdoba, nombrado primer alcaide de la villa, ocupó la casa colindante con la de los Medeleny.

Las viviendas de las familias importantes solían estar situadas próximas e incluso lindando con los pilares para tener fácil acceso a su abastecimiento de agua. Y los pilares céntricos en aquellos momentos eran el Pilar de la Plaza y el Pilar Alto.

En el año 1525, la casa de la familia Medeleny, dividida entre dos herederos, fue arrendada por Francisco Medeleny y por su sobrino Cristobal, al vecino de Íllora, Miguel de San Juan, hortelano, por cuatro ducados al año.

El citado Cristobal Medeleny, sobrino de Francisco Medeleny, vendió su mitad de casa, en el año 1530, a un morisco de Granada que actuaba ocultamente como testaferro del licenciado Pedro Lopez de Puebla, abogado de la Chancillería de Granada..

Por su parte, Francisco Medeleny vendió su mitad de casa en el año 1543, a Juan Martin.

Es más tarde de dicho año 1543, cuando las fuentes consultadas comienzan a suministrar datos sobre los linderos de la casa y huerta del Gran Capitán y sus herederos. Para entonces, ya el licenciado Pedro Lopez de Puebla y Juan Martin habrían transmitido sus respectivas casas, probablemente a Diego de Avila, veinticuatro de Granada.

-oOo-

13/03/1525 (Autos Judiciales, 17 b, 6597)

“La casa de Myguel de Sant Juan que alquiló de Medeleny.”

“- En Yllora, a XXVI de março de [525] años, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, a biva boz, a pedimento de Françisco de Medeleny e de Xristoval, su

sobrino, remató la casa que tyene en la dicha villa, linde de casa e huerto de la Duquesa, en Myguel de Sant Juan, vecino de la dicha villa, en quatro ducados por un año. Con condyción que pague cada mes el alquiler de lo que montare por rata, e que sy el dicho Medeleny se quisiere venir a morar a la dicha casa en tiempo de neçesidad, que sea obligado a se la dexar. E con estas condyciones la recibió el dicho Myguel de Sant Juan.

Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Alonso Fernandes Casado e Juan de Castilla. Ha de correr este alquiler desde mediado abril deste año.

G^o Pinar escriv^o

1

24/08/1525 (Autos Judiciales, 48 b, 7022)

“Myguel de Sant Juan / Medeleny.”

“- En Yllora, a XXIII^o de agosto de IUDXXV años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de su majestad, pagó Myguel de Sant Juan al sobrino del Medeleny, para en cuenta del alquiler de la casa, çinco reales, e otro real que dixo que le tyene dado.”

2

¹ Era un hecho inusual que para alquilar una casa interviniera anunciándolo el pregonero del Concejo de la villa. Actuaciones de esta índole se daban cuando se trataba de bienes propiedad de menores de edad, en cuyo nombre interviene un tutor que ha de rendir cuentas sobre la administración de la hacienda de los menores; o en casos de venta de bienes incautados o en depósito, etc.

La explicación a este caso puede estar en que la propiedad de la citada casa fuera mitad de Francisco Medeleny y mitad de Cristobal, su sobrino, seguramente menor de edad; y que por ello Francisco Medeleny actuara como propietario y además como tutor.

² Por estas fechas era vecino de Tocón, Juan de San Miguel, marido de Leonor Xahara, moriscos.

05/08/1527 P. (LXX y b, 3058-71)

“- Posesión que tomaron Diego Martines e su muger de la casa e huerta e bodega de la Duquesa”

*“- En la villa de Yllora ... çinco dyas del mes de agosto de [1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos e yuso escriptos, pareçió **Diego Martines, governador de Orjiba, e Teresa Fernandes, vecinos de la dicha villa, estando dentro en la casa e huerta que fue de la señora Duquesa de Terranova, ques dentro en la dicha villa. E dixeron que por quanto la dicha señora Duquesa, por su testamento e postrera voluntad, dexó la dicha casa, bodega e huerta a los sobre dichos para en su vida de amvos a dos, e que Juan Franco, contador e albaçea de la dicha señora Duquesa, dyo su carta para que Bartolome Garcia, que tenya e tyene la dicha huerta e casa e bodega, lo dyese e entregase todo a los dichos Diego Martines e su muger; el qual, syendo presente, dixo ques verdad quel dicho Juan Franco le escrivyó que le entregase al dicho Diego Martines la dicha casa, huerta e bodega, e todo lo que en ella estava, e asy lo fyso por vyrtud de la dicha carta, la qual carta se le perdió e no pareçe.***

Por ende, que los dichos Diego Martines e Teresa Fernandes, su muger, por vyrtud de la dicha carta de testamento de la dicha señora Duquesa, querían tomar e aprehender la posesión de la dicha casa, bodega e huerta. E luego los dichos Diego Martines e Teresa Fernandes, su muger, entraron dentro en las dichas casa e huerta e bodega, e tomaron por la mano al dicho Bartolome Garçia e echáronlo fuera de la dicha casa, e entraron la puerta prinçipal de la dicha huerta por de dentro; e luego se pasearon por la dicha casa e entraron la puerta de un palaçio e del patyo por de dentro, e tornaron abrir. E luego entraron en la bodega de la dicha casa; e tomaron por la mano al dicho Bartolome Garçia e echáronlo fuera; e entraron la puerta por de dentro; e luego se pasearon por la dicha huerta, de una parte a otra, cortando ramas de los árboles e higueras e membrillos e otros árboles en señal de posesión real, corporal, velquesy, syn contradición de persona alguna, e pidiéronlo por testimonio.

Testigos que fueron presentes Juan Baxo, alcalde, e Alonso Ruys de Çuheros e Pedro Hernandes Rapado, vecinos de Yllora /”

3

³ Por el testamento de Maria Manrique, mujer del Gran Capitán, ésta cedía su casa y huerta en Íllora para que la ocuparan mientras viviesen, Diego Martines, gobernador o alcaide de Orgiva, y su mujer; y con ellos el hijo de estos, Bernardino Zamorano, que sucedería a su padre como alcaide de Orgiva y que más tarde sería alcaide de Iznájar.

Pero aun se modificó más la vecindad de Francisco Medeleny cuando en el año 1531, creyendo su sobrino, Cristobal Medeleny, que vendía su media casa familiar a un morisco de la ciudad de Granada, en realidad éste actuaba como testaferro del abogado Pedro Lopez de Puebla, que de este modo se hizo con la propiedad de dicha media casa.

22/12/1529 P. (CLVIII, 9825)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Xpoval Lopes Gallardo, natural de la villa de Martos, estante en esta villa de Yllora, e yo Pascual Sanches del Castillo, vecino de la villa de Yllora... devemos e hemos de dar e pagar a vos, **Xristobal Medelleny, mayordomo del Tocón...** nueve rreales... por rrasón que yo el dicho Xristobal Lopes tomé **arrendada la mitad de una casa que vos tenéis en el dicha villa de Yllora, que alinda con casas e huerta del Duque de Sesa, e con las huertas, e con la calle, e casas de Anton de Montoro,** a rrazón de a rreal e medio cada mes. El qual dicho arrendamyento comiença desde [23/12] deste presente año...*

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Anton Monte que firmase por nosotros... en la dicha villa de Yllora, [22/12/1529] años. Testigos... el dicho Anton Monte, e Pedro de Guadalajara e Martyn de Fuentes, criados del dicho Anton Monte.

anton / monte”

27/12/1530. (AHA)

*“Yo Luys de Ribera, scrivano público del número desta çibdad de Granada e su tierra, doy fee que en [27/12/1530] años, que se cuenta dende veynte e çinco días del dicho mes, **del nasçimiento de nuestro señor Ihu Xpo de [1531] años,** en my presençia e de çiertos testigos, **Xpoval Madaleni e Ysabel Fahama,** su muger, **vendieron a Juan Dias el Caten, vecino desta çibdad, una casa e çiertas haças de tierras que son las siguientes:***

...

*- Yten vos vendo **la mytad de una casa que yo tengo e me pertenesçe en la dicha villa de Yllora, que la otra mytad es del dicho Francisco el Madaleni, que alinda con casa del Duqe de Sesa,** e por la otra parte alinda con solar de Montoro, e por delante la calle –*

...”

Así pues, Francisco Medeleny cambiaba radicalmente de vecinos; pues de tener por linderos a su sobrino Cristóbal y a la Duquesa de Terranova, pasaba a tener al abogado Pedro Lopez de Puebla y al alcaide de Orgiva, Diego Martines, su mujer y su hijo.

Francisco Medeleny, tras sucesivos arrendamientos de su casa, terminó por venderla en el año 1543.

18/01/1531 P. (XXIII, 657 a 659)

“Reçibí yo Françisco Medeleny, de Gonzalo Pinar, diez y ocho reales del alquile de la casa de Yllora, de un año que se cumplió en fin de setyembre de quynientos e treynta. Fecho XVIII de enero de DXXXI.

A photograph of a handwritten receipt on aged, yellowed paper. The text is written in a cursive script, with the top portion in Spanish and the bottom portion in Arabic script. The Spanish text matches the transcription provided in the document above.

11/09/1531 (Autos Judiciales, 46 b, 4434)

“- Recebí yo, Françisco Medeleny, de Gonzalo Pinar, dyez e ocho reales del alquile de la casa que de my tyene alquilada, por un año que se cumplió en fyn de setyembre de quynientos e treynta e un años. E porque es verdad le dy este conoçimyento fyrmado de my nombre.

A photograph of a handwritten receipt on aged, yellowed paper. The text is written in a cursive script, with the top portion in Spanish and the bottom portion in Arabic script. The Spanish text matches the transcription provided in the document above.

14/10/1531 P. (CLVI, 1196)

“Arrendamiento del alcaide Dorgiba qonta Françisco Sanches, vecino de Yllora.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Orgiba, estante en esta villa de Yllora...** arriendo e do a rrenta a vos Françisco Sanches, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del señor Duque, ques esta villa, con la casa e árboles que en ella ay, ecebro dos naranjos e el parral de la puerta, e dos granados, los que yo quisiere, e una higuera que vos me diéredes.** Por tiempo de dos años que comyençan desde Año Nuevo en adelante. Por preçio de seys ducados en cada un año...*

En testimonyo de lo qual... fymamos nuestros nombres, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [14/10/1531] años. Testigos que fueron presentes... Xristobal de la Serna, sacristán, e Françisco Martynes e Sancho Muñoz, vecinos de la dcuha villa de Yllora.

Brº Ça / morano

Fran^{co} S^{es}”

⁴ El escribano Gonzalo Pinar ocupaba la casa que le arrendó el morisco Francisco Medeleny, mientras que éste residía habitualmente en Tocón. A finales de septiembre cumplía anualmente el arrendamiento, que estaba acordado en precio de 18 reales, y para justificar su pago se redactó el oportuno recibo que está firmado en arábigo de puño y letra de Francisco Medeleny. Éste recibo y otros correspondientes a otros vencimientos, y algún otro documento en que intervino el escribano Gonzalo Pinar, son los únicos en que un morisco de la comarca firmó en arábigo.

21/10/1532 (Autos Judiciales, 2222)

“Arrendamiento de Bernardyno Çamorano de la huerta del señor Duque a Juan Ximenes.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Bernardyno Çamorano, alcaide de Órgiba**, estante en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que arriendo e do a renta a vos, Juan Ximenez, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del Duque, my señor, con la casa de la huerta e con el suelo e árboles que tyene, eçebto dos naranjos e dos granados, los que yo quisiere, e una higera, la que yo quisiere, la doñegal**. Por tiempo de quatro años primeros, que comyenzan del dya de Todos Santos que agora verná fasta ser complidos. **Por çinco ducados, e un par de gallinas** pagadas quando yo las quisiere, pagados por los terçios de año en esta dicha villa, so pena del doblo de cada paga.*

E con condyçión que tengáys bien lavrada la dicha huerta, e el parral bien adereçado, e la casa limpia e retejada; e que yo os daré teja e yeso, e que se haga a my costa. E que sy no adereçáredes el dicho parral, que a vuestra costa lo haga haser. E que no podáys traspasar la dicha huerta syn my liçençia a persona nynguna...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel escryvano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual yo el dicho alcaide fymé my nombre, e por my el dicho Juan Ximenez, porque no se escrevir, rogué a Françisco Moreno que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [21/10/532] años. Testigos el dicho Francisco Moreno, e Alonso Ruys de Çuheros, e Gaspar Hernandes, vecinos de Yllora.

bnº ça / morano

Fnº moreno”

08-10/11/1532 (Autos Judiciales, 2301)

“Conocimyento de Francisco Medeleny a Gonzalo Pinar de casa alquile.”

*“- Recibí yo **Frañçisco Medeleny, mayordomo del Tocón**, de vos Gonzalo Pinar, escrivano, dyes e ocho reales del alquile **de la mytad de la casa que de my tenéis en esta villa de Yllora**, que se cumplió en fyn de setyembre de [532] años. E porque es verdad **lo fymé de my nombre en Arávygo**. Por testigo Xristobal Garcia /
[Firma en arábigo]*

*“Recibí yo, **Diego Lopez de Puebla**, del señor Gonzalo Pinar, seis reales del tercio pasado que se cumplió en fin de agosto deste año de IUDXXXII años, y más medio real para en quenta del terçio postrero. Y porque es verdad di ésta firmada de mi nombre, que es fecha diez de noviembre. **I el qual es del alquile de la media casa que tiene en Yllora.***

diego lopez / de puebla

CC XXI

5

⁵ En los años 1530, 1531 y 1532, Francisco Medeleny tuvo arrendada su mitad de casa al escribano de Íllora Gonzalo Pinar, por 18 reales anuales, que cumplían en fin de septiembre de cada año.

Pero en el año 1532 también el citado escribano Gonzalo Pinar tenía arrendada del licenciado Pedro Lopez de Puebla la parte de casa que éste compró, con argucias, de Cristobal Medeleny, sobrino de Francisco.

Por último, hacia 1543, Francisco Medeleny vendía su casa a Juan Martín, el cual, en el año 1540 había comprado otra casa que, por la otra parte, lindaba con la que adquiría de Medeleny.

12/02/1533 (Autos Judiciales, 2323)

“Reçebí yo, Diego Lopes de Puebla, del señor Gonzalo Pinar, cinco reales y quinze maravedís que quedava deviendo, del terçio pasado que se cumplió en fin del año de IUD y treinta e dos años. Y más treinta e çinco maravedís para en cuenta del terçio primero que corre deste año de IUDXXXIII años.

Y porque es verdad que los reçibí, di esta firmada de mi nombre, que es fecha a doze de febrero de IUDXXXIII años. Es del alquiler de la media casa que el licenciado, mi señor hermano, tiene en Yllora.

diego lopes / de puebla”

04/07/1540 P. (CLXXI, 9127)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Francisco Martyn**, hijo de Pedro Martyn, vecino que soy desta villa de Yllora... arriendo... a vos... Juan Ramos, vecino desta villa... **unas casas cubiertas de rretama que yo tengo en esta villa, alinde del Medeleny**... por tiempo de un año... por precio de dos reales cada mes, que son por todo el año [24] reales... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro rruego un testigo... En la villa de Yllora, [04/07/1540] años. Testigos... Menchior Hernandez e Juan Gallego, vecinos desta dicha villa...*

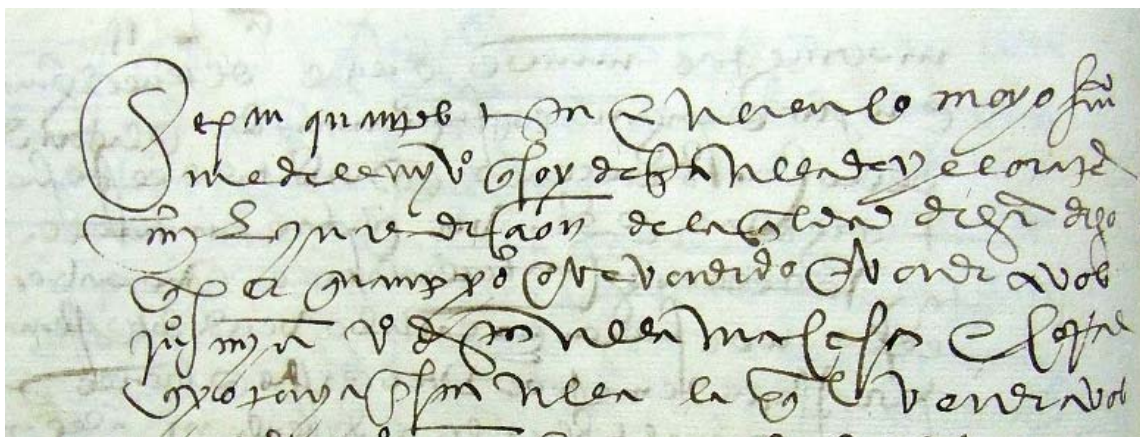
melchior / hernandez”

6

⁶ La casa que arrendaba Francisco Martin estaba “**cubierta de rretama**” y lindaba con la casa “**del Medeleny**”. Debía ser modesta, dado que la cubierta era de retama y no de teja, aunque estaba situada en buen lugar, puesto que allí se encontraba la casa del principal morisco de la comarca y también la casa que tomó para vivir el alcaide Gonzalo Hernandez de Cordoba.

Tres años después Juan Martin, que probablemente tuviera algún parentesco con Francisco Martin, adquirió la casa de Francisco Medeleny.

23/09/1543 P. (CCLIII, 8205)



“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo **Francisco Medeleny**, vecino que soy desta villa de Yllora, término e jurediçión de la çibdad de Granada, digo que por quanto yo ove vendido e vendí a vos **Juan Martyn**, vecino desta villa, una casa e corral que yo tenya en esta villa, la qual vendí a vos el dicho Juan Martyn con cargo de dos reales cada un año de la Guarda Mayor que nosotros los criptianos nuevos somos oblygados a pagar.

E por ende, otorgo e conozco que vendo a vos el dicho Juan Martyn la dicha casa e la hago libre y esenta del dicho trebuto de los dichos dos reales cada un año, por quanto vos, el dicho Juan Martyn me distes y pagastes, por la libertad de los dichos dos reales, quatro ducados y medio de oro...

E desde oy, día de la fecha desta carta, en adelante, me desysto e aparto a my e a mys erederos e subçesores de la tenençia, posesyón, propiedad e señoryo que a los dichos dos reales de la dicha farda e y tengo, e lo çedo e traspaso en vos el dicho Juan Martyn para que sea vuestro e de vuestros erederos e subçesores, e las dichas casas las ayays e tengáys libres de la dicha guarda, por quanto yo ynpongo los dichos dos reales de la dicha guarda sobre las eredades que yo agora tengo. E vos hago libres y esentas las dichas casas de la dicha guarda e me obligo que no vos pedirán ny demandarán cosa alguna de la dicha Guarda de la Mar, so pena que dentro de quynto día que por vuestra parte fuere requerydo, tomaré la bos del pleyto.. e vos sacaré a paz y en salvo, yndene del dicho trebuto de los dichos dos reales de la dicha guarda...

En testymonyo de lo qual... porque no se escrevir en aljamyá, rogué a un testigo firmase por my. Fecha en Yllora, [23/09/1543] años. Testigos Xristoval de la Peña, e Hernan Martyn de Torralva e Francisco Hernandes de Hontanilla, vecinos de Yllora.

soy tº xval de la peña”

⁷ Para evitar tanto las invasiones como las huidas se precisaba una vigilancia de las costas, que dio lugar a una recaudación especial de impuestos o ‘farda del mar’:

“Pronto, antes de 1510, los moriscos, y casi sólo ellos, fueron sometidos al complejo sistema de la *farda*.”

(Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, “*Historia de los moriscos*”)

Los bienes de los moriscos de Íllora estaban gravados con este impuesto.

Hacia el año 1531, el cobrador de la farda en el partido de Íllora era precisamente el morisco **Francisco el Madaleny**.

La casa que vendía Francisco Madaleny, era, en realidad, la mitad de otra mayor, cuya otra mitad ya había sido vendida en el año 1530, por Cristóbal Madaleny, sobrino de Francisco. Esta casa familiar lindaba con la casa que fue de El Gran Capitán.

El impuesto morisco de la farda o guarda de la mar, se resolvió en las ventas de las dos mitades de casa de forma diferente:

En el caso de Cristóbal Medeleny vendió dicha mitad de casa, junto con otras fincas rústicas del término de Íllora, a un morisco de la ciudad de Granada, indicando en el contrato de venta que la farda recaía sobre el comprador unida a los bienes que adquiría.

Pero resulta, que el citado comprador morisco actuaba como testafarro ocultando la identidad del verdadero comprador, el abogado de la Chancillería, Pedro Lopez de Puebla, que se valía de esta estrategia para hacerse con bienes pertenecientes a los moriscos. Sin embargo, el ambicioso abogado no cayó en la cuenta de que el redactado del contrato entre los dos moriscos, comprador y vendedor, obligaba al abogado, como real comprador, a asumir el impuesto de la farda, que gravaba a las propiedades de los moriscos. De este modo tuvo a su pesar que descubrir el engaño al emprender una reclamación judicial mediante la que pretendía que la farda continuase siendo pagada por quien, como vendedor, ya no poseía los bienes, o sea, por Cristobal Medeleny.

En cuanto a la venta de la mitad de casa de Francisco Medeleny, el comprador Juan Martín, además del precio de venta, pagaba al vendedor Francisco Medeleny 50 reales, equivalentes al impuesto de la farda que pagaría dicha mitad de casa durante 25 años, para que éste, como tal cristiano nuevo, siguiera tributando por ella.

En el año 1600 la aportación de la villa a “*la guarda de la mar deste Reyno de Granada*”, era de 8.380 maravedís, o sea, cerca de 250 reales. Sin embargo, para el año 1600 ya habían sido expulsados de sus tierras la mayor parte de los nativos moriscos, por lo que la farda del mar se obtenía gravando los bienes públicos o concejiles mediante arrendamientos o censos. (P. CCCXLIII).

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martín
Depósito legal: GR 101-2013